

Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01461-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda declarativa de <u>restitución de inmueble arrendado</u> a favor de Juan Francisco Díaz Daza contra Constructores Heziba S.A.S. y Edison Castillo Benavides.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía (sumario).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

Se reconoce al abogado <u>Fernando Ballen Guiza</u> como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a92bec1d9540f34c6e74c553d9e15ad48847cac8c96cb301e1f2ea121dc11bc

Documento generado en 19/12/2022 08:02:17 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01433-00

En atención al memorial presentado por la parte ejecutante y, cumplidos los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por el extremo actor.

SEGUNDO: Entiéndase que la misma, consiste en la inclusión de una pretensión.

TERCERO: En consecuencia, inclúyase en el mandamiento de pago el siguiente numeral:

"5. \$220.000, por concepto de una (1) cuota extraordinaria, causada en abril de 2018, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción, junto con los intereses de mora causados desde su exigibilidad hasta que se acredite el pago".

CUARTO: En lo demás, el proveído permanece incólume.

QUINTO: Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago inicialmente librado, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-ENERO-2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: c653068586efe6a6de87a35e1fa59dcbfc1a7cb1af7ee2be489d1e3482fcc6da

Documento generado en 19/12/2022 08:02:17 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00160-00

Mediante providencia de fecha 6 de agosto de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Systemgroup S.A.S. contra Einer Julio Cabrales por las sumas de dinero allí indicadas. Proveído corregido el 22 de junio de 2022

El demandado fue notificado por conducto de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Einer Julio Cabrales, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.678.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6657d43ffdde1545fa0d0b1725f4901f242c59ca5b987e69738506cc7ff59e0a**Documento generado en 19/12/2022 08:02:18 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01398-00

En atención a lo manifestado por la parte demandante, revisado el asunto se advierte que se incurrió en error al registrar el número del pagaré en el auto de apremio ejecutivo, toda vez se consignó 00130158009618964850 cuando corresponde a **00130956005000051084**.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia proferida el 6 de diciembre de 2022 a través de la cual se libró la orden de pago deprecada, para indicar que el pagaré materia de cobro es el identificado No. **00130956005000051084**.

En lo demás el auto permanece incólume. Notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e07dff57821f383ce51db44e774d2855b57c67f1bcfab8f0294b149d55dcc9d**Documento generado en 19/12/2022 08:02:19 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01405-00

En atención a lo manifestado por la parte demandante, revisado el asunto se advierte que se incurrió en error al registrar el número del pagaré en el auto de apremio ejecutivo, toda vez se consignó 00130158009618964850 cuando corresponde a 00130742009600185796.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia proferida el 6 de diciembre hogaño a través de la cual se profirió la orden de pago deprecada, para indicar que identificado pagaré objeto de recaudo el número el es 00130742009600185796.

En lo demás el auto permanece incólume. Notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-ENERO-2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669777b87e921fdaadd53917faf4a896b1f97d68cb63932e7684224f05fb5f0**Documento generado en 19/12/2022 08:02:20 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01544-00

Conforme lo solicitado por el actor, remítasele el despacho comisorio librado en el asunto para su correspondiente trámite.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 335c6926aadf864b3e23f388726a4753f4b23abdc7fc272485c21caba8840125

Documento generado en 19/12/2022 08:02:20 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01488-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S. contra Jovanny Alberto Gutiérrez Rangel por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **\$2.685.465,92**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001302945000101258 aportado como base de la acción.
- 2. **\$30.388.183**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001301589605281704 aportado como base de la acción.
- 3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada título, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido

inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*).

Se reconoce a la sociedad <u>Otoniel González Orozco S.A.S.</u> como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará por conducto de su representante legal, abogado <u>Otoniel González Orozco.</u>

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa6040385c93aabb1587e5d46c2193d839ba37c587c546d3b6ad33135e7a6478

Documento generado en 19/12/2022 08:02:21 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00217-00

1. Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Marco Fidel Mahecha Burgos se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de agosto de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (18 de julio y 11 de agosto de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Para continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá aportar los resultados de la notificación de la demandada María Victoria Castillo Figueroa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680f85d722f11bb85ef517d34c7bddd5adf68de037f37dc5f93e13bb06234c11**Documento generado en 19/12/2022 08:02:21 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00160-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Deicy Londoño Rojas curadora *ad litem* del demandado fue formalmente notificada el 19 de agosto de 2022 y, aunque contestó la demanda dentro del término, no formuló medios exceptivos, razón por la cual, habrá de seguirse con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 072358edb4a753ba1e7c1bae2005b2e00075c88d4e09683c98f07856af6eebfd}$

Documento generado en 19/12/2022 08:02:22 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01463-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67564db6cab4a4cb30ad292413ed1735f13675c640abba8539d6f7b6ae98931**Documento generado en 19/12/2022 08:02:22 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01466-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dff2e6b3e8ec43fb5e40600e4f9b0ba40e4a71170b408b9c74deea899c5ea50c Documento generado en 19/12/2022 08:02:23 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01472-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520d8b6587b315a95fa54c244bfc5aa87b000b9cab8a01bbdc4b1e52067f492b**Documento generado en 19/12/2022 08:02:23 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01473-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd168733869bf5edc572483de4deaf3dccf26851778a433dd729d150666e02a**Documento generado en 19/12/2022 08:02:24 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01492-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689ce15e444f877caaa149b94d428860b6c751bcfcf7589d750cd93c06b99d82**Documento generado en 19/12/2022 08:02:24 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-01494-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la extemporaneidad de la subsanación, se rechazará la demanda.

En efecto, la disposición en cita otorga un plazo de cinco (5) días, para corregir los puntos objeto de la inadmisión; término que, en el caso de marras, correspondía al interregno entre el 28 de noviembre y el 2 de diciembre de los cursantes.

Así las cosas, y como el demandante presentó el escrito de subsanación solo hasta el 13 de diciembre de 2022, claro se avizora su extemporaneidad.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 de fecha 11-ENERO-2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11f7fdbbd15a732dd7eef6708f703de74bb400b99853c0969361f7b435487dba

Documento generado en 19/12/2022 08:02:24 AM



Bogotá, D. C, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01544-00

Se reconoce al abogado <u>Iván Ferney Acosta Londoño</u>, como endosatario al cobro.

Requiérase al extremo actor para que allegue las evidencias correspondientes al trámite de la citación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, bajo las formalidades allí dispuestas y proceda conforme lo estatuye el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> de fecha <u>11-ENERO-2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05998617ce9036321e444ae1edbc2de59b69ee45be3eb007904d5a3f6fc7df15**Documento generado en 19/12/2022 08:02:16 AM